

13481

REAL DECRETO 1122/1981, de 6 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico del monasterio de Santa María de Moreruela, en Granja de Moreruela (Zamora).

El Monasterio de Santa María de Moreruela se asienta hoy dentro de una propiedad particular. «La Dehesa de la Guadaña», entre Zamora y Benavente a tres kilómetros de Granja de Moreruela, ribereño al Esla, en un pequeño valle agradable, fértil y abundante en agua.

La contemplación de estas ruinas mueve a admiración porque los restos que aún permanecen en pie revelan la magnitud y severidad que debió ofrecer su conjunto al construirse. No cabe duda que ante Moreruela nos encontramos con la llave de separación entre lo románico y lo gótico en una síntesis perfecta.

Esta magnífica creación cisterciense ha sufrido graves mutilaciones pero lo que todavía no ha podido borrarse es el espíritu emprendedor que, motivado por el tesón, la fe y la cultura, unos hombres, luchando contra un entorno que les era contrario, manifestaron en estas piedras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico del Monasterio de Santa María de Moreruela, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y cuyos límites extremos son los que se enumeran en la parte dispositiva de este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico del Monasterio de Santa María de Moreruela en Granja de Moreruela (Zamora), se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado que corresponden a la finca de «La Guadaña», término municipal de Granja de Moreruela, arrancando del camino existente de acceso a la finca del Monasterio de Moreruela que comprende un cuadrilátero que delimita las ruinas del citado Monasterio y que comprenden a las parcelas uno b, uno c, uno d, uno e, uno f, uno g, del polígono quince, con una superficie total de nueve hectáreas, según consta en el catastro.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13482

REAL DECRETO 1123/1981, de 6 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de los solares sitos en los números 11 y 13 de la calle Sagasta, de Mérida (Badajoz).

En la ciudad de Mérida de la provincia de Badajoz, con ocasión del derribo de unas casas en una de las calles céntricas de dicha ciudad, han aparecido los restos de una construcción de un posible edificio público del foro municipal de la antigua Augusta Emérita.

Estas ruinas, formadas por perfectos muros de mampostería con alternancia de hileras de ladrillos, han estado a punto de ser destruidas por la acción de las máquinas al realizarse los trabajos de cimentación del futuro edificio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico sito en las fincas números once y trece de la calle Sagasta de Mérida, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites extremos figuran en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de los solares sitos en los números once y trece de la calle Sagasta de Mérida (Badajoz) se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado y cuya descripción es la siguiente: Casa señalada con el número once de

la calle Sagasta, de Mérida. Consta de dos pisos, corral y sus dependencias dando su frente al mediodía. Linda: derecha entrando, con Vicente Zambrano; izquierda, Blas Molina, y espalda, corral de la casa que perteneció a Ramona Romero. Tiene una superficie de trescientos treinta y cinco metros cuadrados. Casa en Mérida, calle Sagasta, número trece; ocupa una superficie de doce metros setenta centímetros de fachada por dieciocho metros cincuenta centímetros de fondo, igual a doscientos treinta y cuatro metros noventa y cinco centímetros cuadrados; da su frente al mediodía, y linda: derecha entrando, la de herederos de doña Dolores Valdivia Botello; izquierda, la de don José García-Aviles, y espalda, la de Vicente Giménez.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

14383

REAL DECRETO 1124/1981, de 6 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la realización de excavaciones en el yacimiento arqueológico de la Cueva Pintada de Gáldar (Gran Canaria).

El conjunto arqueológico donde se halla situada la llamada «Cueva pintada», está dentro del área urbana de Gáldar, al Nordeste de Gran Canaria, junto a la carretera de Gáldar a Agaete y frente a los poblados aborígenes del Barranco del Hospital y de la Huerta del Rey.

Fue descubierto casualmente en mil ochocientos setenta y tres al desmontar las tierras para acomodarlas a labores agrícolas, viendo las pinturas que decoraban las paredes las que fueron luego gravemente dañadas por el descuido y usos inadecuados del yacimiento.

Este yacimiento arqueológico, uno de los más importantes del archipiélago, fue declarado monumento histórico-artístico en mil novecientos setenta y dos. Desde el perímetro envolvente actual del yacimiento, entendido como el muro de contención sobre el cual están los cultivos de plataneras, debe deslindarse una zona de respeto del yacimiento monumental de veintiséis metros de anchura en todo el perímetro que lo circunda. Ante la posibilidad de proceder a campañas de excavaciones en el entorno, yacimiento arqueológico de certeza casi probada, es necesaria la declaración de utilidad pública para expropiar a partir de esta zona de respeto de veintiséis metros de ancho.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, procede la declaración de utilidad pública de las excavaciones a realizar en los terrenos en que se halla enclavado el yacimiento arqueológico de la «Cueva pintada», de Gáldar, a los efectos de expropiación forzosa de dichos terrenos, según el artículo diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y cuyos límites extremos figuran en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de la «Cueva pintada» de Gáldar (Gran Canaria) se declara de utilidad pública la realización de excavaciones en el citado yacimiento, a los efectos de expropiación de los terrenos sobre los que dicho yacimiento se halla enclavado que comprende las fincas números uno, dos, tres, cuatro y cinco, con una superficie total de cinco mil novecientos veintidós metros cuadrados, según plano que obra en el expediente.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13484

REAL DECRETO 1125/1981, de 6 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición por el Estado de un solar y edificio en construcción sito en la calle Garzón Pérez, para evitar que se impida la contemplación del monumento histórico-artístico iglesia de San Gabriel, en Loja (Granada).

La iglesia de San Gabriel, en Loja (Granada), fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno.

Con objeto de no impedir su contemplación y dejar libres las perspectivas urbanas se hace necesario declarar de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa un solar y edificio en

construcción sito en la calle Garzón Pérez, junto al citado monumento.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y en base a la habilitación legal específica que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO;

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición por el Estado del solar y edificio en construcción, propiedad de don Antonio Blancas Lechado, sito en la calle Garzón Pérez, para evitar que se impida la contemplación del monumento histórico-artístico iglesia de San Gabriel, en Loja (Granada).

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13485

REAL DECRETO 1126/1981, de 6 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia panteón de los Marqueses de Moya en Carboneras de Guadazaón (Cuenca).

Junto a la carretera que lleva de Cuenca a Teruel y extramuros de Carboneras de Guadazaón se halla el templo y panteón de Santa Cruz, del que fue convento de Padres Dominicos y Estudio General de Teología y Filosofía tomistas.

Del conjunto de edificios que en principio existieron, hoy solamente queda en pie la iglesia panteón de los Marqueses de Moya, en trance de desaparecer si no se pone pronto los medios para evitarlo.

La iglesia es un bello ejemplar del gótico isabelino, con hermosa portada casi sin desperfectos ni modificaciones.

El interior, más deteriorado debido al mal estado de la techumbre, conserva la bóveda de crucería primitiva con sus nervaduras sin retoques ni alteraciones. El resto de la nave fue reformado en el siglo XVIII por Martín de Aldehuela, recubriendo las paredes, artesonados y pilastras con yesos, según su estilo y época, resultando un estucado de notable belleza.

También se conservan la tumba de sus fundadores, los Maqueses de Moya, don Andrés de Cabrera y doña Beatriz de Bobadilla, personajes muy destacados en el reinado de los Reyes Católicos.

Por todo lo expuesto la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, considera y así lo propone, que la iglesia panteón de los Marqueses de Moya debe ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con la establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación, de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y tres, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia panteón de los Marqueses de Moya, en Carboneras de Guadazaón (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13486

REAL DECRETO 1127/1981, de 6 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Merced y convento de los Padres Franciscanos de Murcia.

La iglesia de la Merced y convento de los Padres Franciscanos, de Murcia, constituyen un importante conjunto cuyo origen se remonta a la época de la conquista, pero de que hoy subsisten sólo el Claustro renacentista, ejemplar único en la

zona, y la espléndida iglesia barroca terminada en mil setecientos veintisiete, enriquecida por una abigarrada fachada de mil setecientos trece y ornamentada con una profusa labor de estucos dieciochescos.

En relación con ambas piezas han intervenido a lo largo del tiempo, algunos prestigiosos artistas, como el notable Arquitecto Pedro Monte de Isla, ayudado por maestros de cierto relieve local. Salvador de Mora es el autor de la fachada, que esculpió con una ingenua y graciosa decoración el tallista José Balaguer. La iglesia guarda una excepcional colección de obras de arte constituidas por retablos barrocos, muestras de escultura, como la medieval Virgen de los Remedios y pinturas como la serie de lienzos de Lorenzo Suárez y Cristóbal Acebedo, ejemplares fundamentales para situar a estos pintores y valorar la producción local de la época.

Cabe añadir que tanto la iglesia como el claustro sirven a los fines de la Universidad; la primera como capilla y la segunda como marco que acoge en sus dependencias la vida académica.

Por todas estas razones la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando estima plenamente justificada la declaración monumental de la iglesia de la Merced y convento de los Padres Franciscanos de Murcia.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y tres, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Merced y convento de los Padres Franciscanos de Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

13487

ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se convoca concurso de becas de ampliación de estudios museológicos, museográficos y de conservación de obras pertenecientes a las artes plásticas para los Centros integrados en el Patrimonio Nacional de Museos.

Ilmos. Sres.: Una tarea de especial importancia dentro de las competencias del Ministerio de Cultura es el fomento de los estudios museológicos y museográficos que proporcionen un mejor conocimiento, conservación y divulgación de las obras pertenecientes a las artes plásticas que se encuentran en museos y colecciones públicas integradas en el Patronato Nacional de Museos.

Con tal motivo y ante la urgente necesidad de acrecentar los conocimientos de las personas cuyos estudios y dedicación están dirigidos a este fin, dados los progresos que continuamente se realizan en los diferentes campos tecnológicos relacionados con esta materia, el Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, convoca concurso para becas de ampliación de estudios museológicos, museográficos y de conservación de obras pertenecientes a las artes plásticas para los Centros integrados en el Patrimonio Nacional de Museos, por una cuantía equivalente a tres millones de pesetas.

Art. 2.º Podrán tomar parte en dicho concurso quienes hayan realizado ya el año de prácticas preceptivo para el ingreso en el Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, previsto en el Decreto 2086/1973, de 26 de julio, y que no formen parte todavía de dicho Cuerpo de funcionarios, ni estén contratados para la realización de funciones propias del mismo.

Art. 3.º Las becas tendrán duración anual y una cuantía máxima de 500.000 pesetas.

Art. 4.º Las solicitudes para obtener estas becas se dirigirán al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas (Subdirección General de Artes Plásticas), antes del 1 de julio de 1981, acompañadas de:

a) Currículum vitae con especificación de títulos académicos y trabajos realizados en la materia, aportando las certificaciones correspondientes.